



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO0583731 84 001 2021 00198
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NELFY DE JESUS HOYOS VELASQUEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE
LUIS MARTINEZ.
DECISIÓN: NOMBRA CURADOR AD LITEM Y REQUIERE APODERADO

Comoquiera que en el presente asunto ya se hizo el emplazamientos de los herederos indeterminados del fallecido, “demandado” se apresta el despacho a nombrar el Curador Ad- litem para que represente los herederos Indeterminados en el proceso de la referencia y así en derecho integrar la litis por canales instituidos, en efecto se nombra al doctor LUIS FERNANDO MAYOMA CUESTA quien posee el correo electrónico Correo electrónico: : luisfernandocuestam@hotmail.com y teléfono Celular: 3137846989, al a bogado nombrado se le informa que la aceptación del cargo es obligatorio a no ser que acredite el cargo en otros procesos que impidan el ejercicio profesional en el presente asunto.

La posesión se hará en forma virtual y/o electrónica, igual por ese medio se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

Por otra parte de requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de los herederos determinados ALEXANDRA MARTÍNEZ CLAROS, TOMÁS MARTÍNEZ CLAROS Y JORGE IVAN MARTÍNEZ CLAROS, treinta días hábiles se le concede a los interesados para que procedan a integrar la litis, de los contrario el despacho procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 código general de proceso

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO Fijado el 21 DE ABRIL DE 2022 a las 8:00 a.m.  NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO <small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho</small>
--